

**JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)**
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C. Acuerdo PCSJA18-11127 de 12 de
octubre de 2018)
Bogotá, D.C., ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad.: **076** 2020 00454

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese prueba del contrato de arrendamiento objeto de las súplicas, en los términos del numeral 1º del artículo 384 del C.G.P.
2. Indíquese los linderos generales, especiales y verticales del bien dado en locación.
3. Acredítese que se envió por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a la parte demandada (inc. 4º, art. 6º, Decreto 806 de 2020).

En su oportunidad remítase copia del escrito subsanatorio por medio electrónico a la pasiva.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in dark ink, consisting of a large, stylized initial 'A' followed by a series of loops and a final horizontal stroke.